

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8492

Art.º 1º.-Desafectase de su destino originario - reserva de uso público - la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de -
Mar del Plata, jurisdicción del Partido de GENERAL FUERRREDON, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección II, Manzana 51 s., parcela 18, compuesta de una superficie de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENIA Y CUATRO DÍGITOS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (2.694.30m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la copia - del plano aprobado con característica 45-248-53.

Art.º 2º.-Dónase a la ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO " COLINAS DE PERALTA RAMOS ", la fracción de tierra fiscal descripta en el - artículo anterior, con destino a la construcción de su sede social, sala de primeros auxilios, biblioteca y cabina para teléfono público.

Art.º 3º.-Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para que la mencionada Asociación comience la ejecución de las obras proyectadas.

Art.º 4º.-Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art.º 5º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veinticinco
días del mes de Septiembre de mil novecientos
setenta y cinco.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]